

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(0 1 7 9)

26 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LEJANÍAS B" RNSC 046-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

78

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LEJANÍAS B" RNSC 046-22

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600029552 del 25 de marzo de 2022, el señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029, remitió la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LEJANÍAS B**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-31550, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas (16 Ha), ubicado en la vereda Caldera, municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 01 de septiembre de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, y en la Escritura 4114 del 31 de agosto de 2009 de la Notaría 25 de Medellín; información que fue posteriormente verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 19 de mayo de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-31550. En el marco de dicho análisis, se evidenció la siguiente situación:

ANOTACIÓN: Nro 005 Fecha: 19-05-2004 Radicación: 2004-018-6-2141
Doc: PROHIBICIÓN. DEL 15-04-2004 COMITÉ MUNICIPAL DE SAN CARLOS VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: **MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES. DECRETO 2007 DE 2001**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA
A: **TORO LONDOÑO CARLOS ARTURO CC # 70548919**
A: **TORO LONDOÑO JUAN GUILLERMO CC # 70545767**

ANOTACIÓN: Nro 006 Fecha: 21-04-2010 Radicación: 2010-018-6-4046
Doc: RESOLUCIÓN 130 DEL 05-08-2009 MUNICIPIO DE SAN CARLOS VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: OTRO: **0905 AUTORIZACION REGISTRO**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA
MPIO DE SAN CARLOS
A: **TORO LONDOÑO CARLOS ARTURO CC # 70548919**
A: **TORO LONDOÑO JUAN GUILLERMO CC # 70545767**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LEJANÍAS B" RNSC 046-22

Con respecto a lo anterior, es importante citar el Concepto Jurídico emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia (Memorando No. 20141300002373 del 31 de julio de 2014) referente a bienes con protección a población desplazada y su relación con las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, en el que se menciona lo siguiente:

"(...) El Estado a través de las inscripciones de las medidas de protección en los folios de matrícula inmobiliaria busca es proteger el derecho de dominio del propietario y publicitar la condición de predio abandonado por la violencia y de la condición de desplazado.

Es por ello que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución No. 4043 del 12 de diciembre de 2002, adoptó códigos registrales en relación a los actos establecidos en el Decreto 2007 de 2001 que entre otros se encontraban los siguientes:

(...)

- 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES – DECRETO 2007 DE 2001.

(...)

En resumen, la finalidad de la anotación de las medidas de protección de la población desplazada en el folio de matrícula inmobiliaria es de prevenir transacciones ilegales que pudieran realizarse en contra de la voluntad de los titulares mediante la prohibición de cualquier acto de enajenación o transferencia sobre los derechos protegidos. Para tal efecto se insta a los Notarios de abstenerse de autorizar escrituras públicas de actos jurídicos que impliquen transferencia de dominio de predios ubicados en zonas de desplazamiento y a los Registradores de Instrumentos Públicos de inscribir enajenaciones en que identifique un predio ubicado en la zona declarada en desplazamiento forzado o en inminencia, cuando no se incorpore la autorización del Comité en la escritura pública. (Subrayado y nehrilla por fuera del texto ordinal)

Así las cosas, teniendo claro las finalidades de las anteriores medidas, resulta pertinente señalar que estas no conllevan a una restricción para que el inmueble pueda ser constituido como Reserva Natural de la Sociedad Civil, pues la constitución de ésta obedece a la iniciativa del propietario del predio de destinar la totalidad o parte de su inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil, acto que no implica transferencia de dominio sino limitación al uso.

En este sentido, en concordancia con lo expuesto anteriormente, se tiene que las anotaciones inmersas en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-31550, no constituyen un impedimento para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Además, a partir de lo mencionado en la Anotación No. 007 del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-31550 y en la Escritura 4114 del 31 de agosto de 2009 de la Notaría 25 de Medellín, fue posible corroborar que el señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029, es el actual titular del derecho real de dominio, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LEJANÍAS B**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

✍

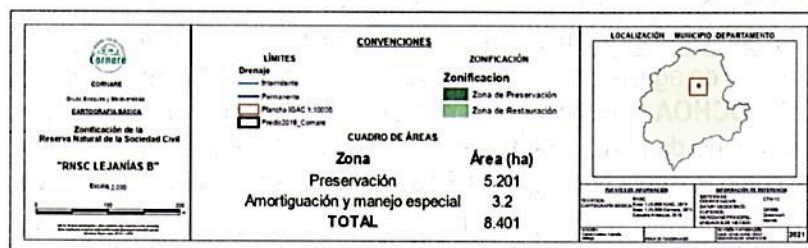
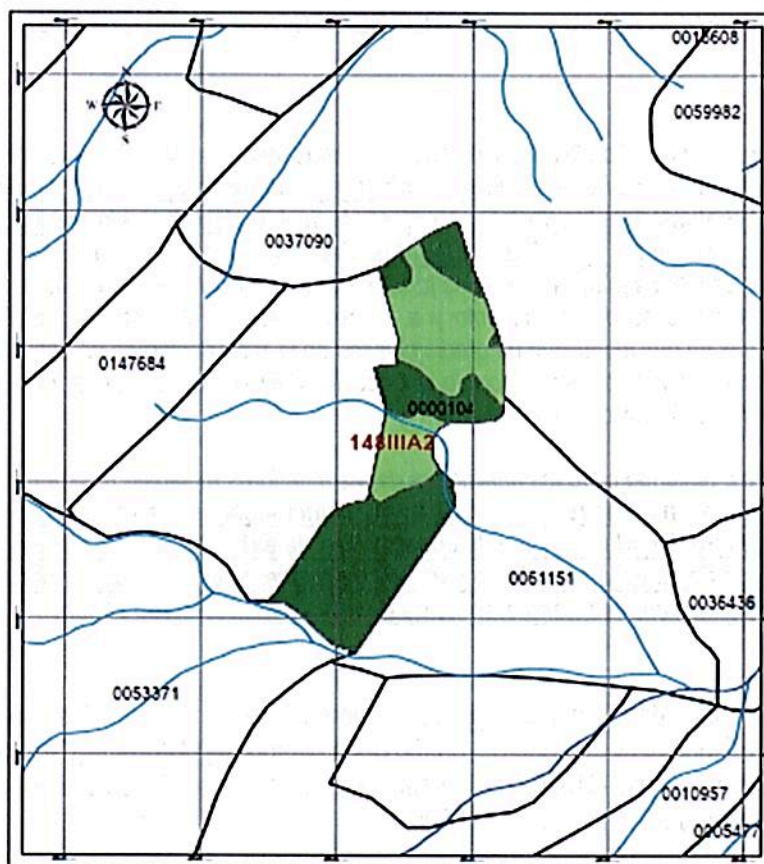
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LEJANÍAS B" RNSC 046-22

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029, se indicó que el área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LEJANÍAS B**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-31550, será una extensión total de **(8,0401 Ha)**.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjuntó mapa de zonificación del predio objeto de registro en formato .pdf con un área de **(8,401 Ha)**, tal como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LEJANÍAS B" RNSC 046-22

- El solicitante también adjuntó Certificado Catastral expedido por la Gobernación de Antioquia, en el cual se relaciona la cédula catastral No. 056490001000000370170000000000, información que resulta coincidente con la cédula catastral inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro, tal como se muestra a continuación:

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 18/02/2022".

FICHA PREDIAL N°:18706329											
MUNICIPIO: SAN CARLOS				CORREGIMIENTO: CABECERA							
BARRIO: 000				VEREDA: CALDERAS ARRIBA							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: VRDA. CALDERAS ARRIBA											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ/VRD.	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
649	2	001	000	0037	00170	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ/VRD	TERRENO	CND PROP	EDIFICIO	N PISO	U.PREDIAL
05	649	00	01	00	00	0037	0170	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: AGRICOLA: 100%											
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: TRADICIÓN		MODELO REGISTRAL: NUEVO		CÍRCULO - MATRÍCULA: 018 - 31550		MATRICULA MADRE: N/D					
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	%. DERECHO			
1	DAVID TORO OCHOA					1039449029	NUP	100%			

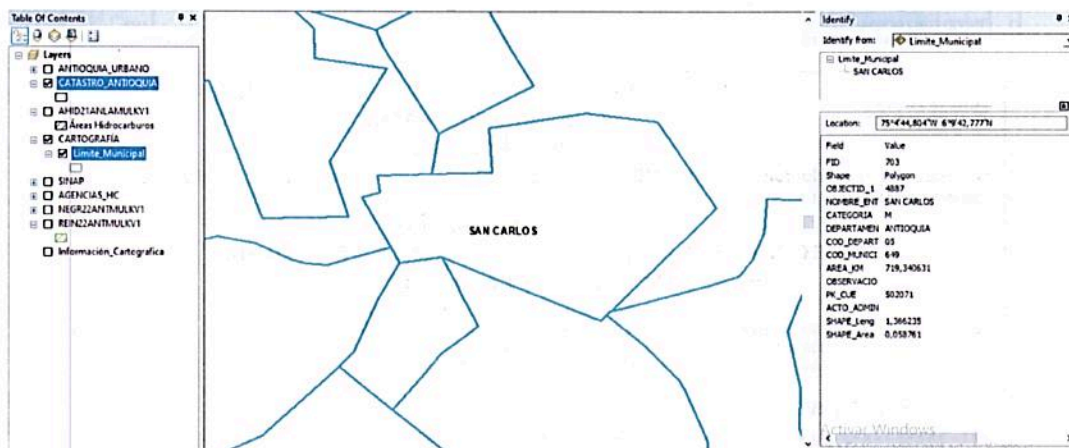
SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO		OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA	
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA			
Certificado generado con el Pin No: 210901865047292222		Nro Matricula: 018-31550	
Pagina 1 TURNO: 2021-018-1-37510			
Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 11:47:18 AM			
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"			
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página			
CIRCULO REGISTRAL: 018 - MARINILLA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN CARLOS VEREDA: CALDERA			
FECHA APERTURA: 15-09-1986 RADICACIÓN: 86-4994 CON ESCRITURA DE: 03-04-1986			
CODIGO CATASTRAL: 056490001000000370170000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION			
NUPRE:			
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO			

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS			
UN LOTE, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 1620 DEL 03-04-86, DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN. (NOTA: CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: 247 TOMO 14 SAN CARLOS)			
AREA Y COEFICIENTE		SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:		La guarda de la fe pública	
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:		Activa	
COEFICIENTE: %		Vea Cont	

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LEJANÍAS B" RNSC 046-22

- Acto seguido, el día 12 de abril de 2022, se validó la información del Certificado Catastral expedido por la Gobernación de Antioquia, con respecto a la malla catastral descargada de datos abiertos de la misma Gobernación, donde se evidenció que dicha cédula catastral (056490001000000370170000000000) no se encuentra relacionada en esta información.

FID	Shape	OBJECTID	PREDIOS	PK PREDIOS	TIPO	MUNICIPIO
5159	Polygon	2760	00156	6492001000003700156	N	649
3870	Polygon	7094	00158	6492001000003700158	N	649
4041	Polygon	3299	00159	6492001000003700159	N	649
4610	Polygon	3435	00160	6492001000003700160	N	649
4786	Polygon	3001	00162	6492001000003700162	L	649
4037	Polygon	3101	00163	6492001000003700163	N	649
4120	Polygon	163921	00164	6492001000003700164	N	649
287	Polygon	3550	00165	6492001000003700165	N	649
4975	Polygon	3448	00166	6492001000003700166	N	649
1258	Polygon	3511	00167	6492001000003700167	N	649
4800	Polygon	3827	00168	6492001000003700168	N	649
771	Polygon	3400	00172	6492001000003700172	N	649
3620	Polygon	3828	00173	6492001000003700173	N	649
2478	Polygon	1092	00174	6492001000003700174	N	649
3987	Polygon	1197	00175	6492001000003700175	N	649
5120	Polygon	1398	00176	6492001000003700176	L	649
3860	Polygon	5382	00177	6492001000003700177	L	649
893	Polygon	5383	00178	6492001000003700178	L	649
2787	Polygon	5384	00179	6492001000003700179	N	649



De acuerdo al análisis cartográfico realizado a la información proporcionada por el solicitante, es posible concluir que si bien es cierto que el solicitante adjuntó Certificado Catastral expedido por la Gobernación de Antioquia, la información que reposa en dicho documento no es coincidente con la información oficial que se encuentra en el portal de datos abiertos de dicha entidad.

En este sentido, hasta el momento, con la información proporcionada por el solicitante, no ha sido posible localizar o ubicar geográficamente el predio objeto de registro, en la información catastral de la Gobernación de Antioquia.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LEJANÍAS B" RNSC 046-22

1. Plano Predial Especial expedido por la Gobernación de Antioquia, en el que se incluya información detallada del predio denominado "**Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-31550 y datos básicos del propietario del inmueble.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-31550, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses**

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LEJANÍAS B" RNSC 046-22

contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LEJANÍAS B", a favor del predio denominado "**Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-31550, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas (16 Ha), ubicado en la vereda Caldera, municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **DAVID**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LEJANÍAS B" RNSC 046-22

TORO OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Plano Predial Especial expedido por la Gobernación de Antioquia, en el que se incluya información detallada del predio denominado "**Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-31550 y datos básicos del propietario del inmueble.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-31550, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Carlos** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad.

8

26 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LEJANÍAS B" RNSC 046-22

Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC- realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE**.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó información cartográfica: Adriana Pedraza-GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 046-22 LEJANÍAS B